



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2015-00038-00

CONSIDERACIONES:

Se pone en conocimiento de la parte actora y para lo pertinente, la respuesta a oficio por parte de CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.

En cuanto a la solicitud de entrega de dineros efectuada por la parte actora, observa el Despacho que, el presente asunto se encuentra sin trámite alguno frente a la liquidación del crédito desde el 15 de marzo de 2018, por lo que se requiere a las partes, para que alleguen liquidación actualizada del crédito, de conformidad con el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado y en atención a la solicitud de medida presentada por la parte actora, encuentra el Despacho que es procedente de conformidad con el Art. 599 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: Pone en conocimiento respuesta a oficio.

SEGUNDO: No accede a entrega de títulos judiciales por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: Decretar el 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado OSCAR HERNAN QUIROZ ESCOBAR al servicio de la empresa DYNA CIA S.A. Ofíciense.

CUARTO: Oficiese en tal sentido al cajero pagador de la entidad mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (art. 593 N° 9 y párrafo del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 042**
fijados el **15 DE MARZO DE 2021**

AMUNERAVA

Carvajal



TECNOLOGÍA
Y SERVICIOS

48

Medellín, Febrero 20 de 2020

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜI
CARRERA 52 # 51-68 OFICINA 102 EDIFICIO NACIONAL JUDICIAL
ITAGÜI-ANTIOQUIA

Radicación del proceso: 2015-00038-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY
NIT 890.907.489-0
Demandado: OLGA CECILIA QUIROZ ESCOBAR CC 30.080.053

El día 14 de Febrero del 2020, recibimos el oficio N° 0048 de 2020 donde solicitan el embargo y retención del treinta (30%) del salario y prestaciones que devengue la parte ejecutada OLGA CECILIA QUIROZ ESCOBAR C.C. 30.080.053. Me permito informar que el colaborador tiene vínculo laboral actualmente con la empresa CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S NIT 890.321.151-0, y se procederá con el descuento a partir de la nómina de Febrero de 2020.

Cordialmente,

Gerente de Compensación y Desempeño
Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S

Stamp: FEB 20 2020 9:01 AM ITA